

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

**PROPUESTA PARA LA CONFORMACION DE RED INTEGRADA DE
OBSERVATORIOS AMBIENTALES POR PARTE DE LOS PAÍSES
MIEMBROS**

VISTO:

El Reglamento Interno del Parlamento de Mercosur que establece la necesidad de reglar lo concerniente al cambio climático y,

CONSIDERANDO:

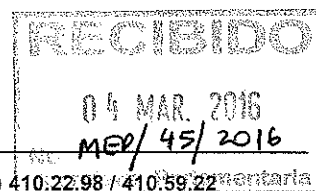
Que los habitantes de los Países Miembros tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en provecho propio y en el de las generaciones futuras, así como a adoptar medidas que sean menester para adaptarse a los efectos del cambio climático con una razonable previsibilidad.

Que el cambio climático es la mayor amenaza medioambiental a la que se enfrenta nuestro planeta.

Que la aceleración imprevisible de tal efecto es lo que produce una dinamización resultante acelerando dramáticamente el denominado cambio climático con consecuencias imprevisibles.

Que estas variaciones climáticas inexorablemente están afectando seriamente a todos los sistemas físicos y biológicos en todo el mundo alterando de manera determinante a la vida tal y como la conocemos.

Que es innegable e impostergable la adopción de medidas tendientes a mitigar la incertidumbre y vulnerabilidad social de las regiones afectadas, para una adecuación no traumática a los cambios.



Que para ello se deben desarrollar y poner en funcionamiento una serie de herramientas de observación, recopilación efectiva de datos y variables para elaboración de diagnósticos resultantes.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA

Artículo 1º: Establecer la conformación, en el seno de los países miembros y distribuidos estratégicamente, de una red de Observatorios Ambientales, que tendrán como objetivo a través de la contemplación metodológica y científica del cambio de las variables de análisis de los fenómenos climáticos y sus dramáticas consecuencias, anticipar adecuadamente los efectos resultantes, mitigar la incertidumbre social, prever acciones de redistribución antrópica y la reelaboración de planes de infraestructura ante la certeza de colapso regional.

Artículo 2º: Que dichos observatorios tendrán un protocolo común de observación cualitativa y cuantitativa de las variables pasibles de ser relacionadas para su estudio con el objeto de facilitar la integración e interpretación de los datos resultantes.

Artículo 3º: Asumiendo que esta red regional de Observatorios Ambientales nos permitirá una previsible adaptabilidad a los efectos del fenómeno de cambio climático, estos deberán contemplar las siguientes acciones comunes:

- a) Poner en común los conocimientos existentes sobre los impactos del cambio climático en las zonas objeto de análisis e identificar los nuevos conocimientos a capitalizar.-

- b) Analizar la vulnerabilidad de los medios naturales al cambio climático y su impacto socioeconómico, en particular sobre la población local y a la inevitable obsolescencia de infraestructura pos eventos.-
- c) Elaborar nuevas pautas de acción, protocolos comunes y consejos operativos para permitir una mejor adaptación de las actividades económicas y de los medios naturales, fomentando el desarrollo armonioso del nuevo entorno y de sus poblaciones.-
- d) Dar a conocer los trabajos del Observatorio Ambiental a la sociedad civil y a los actores socioeconómicos.-
- e) Contribuir al desarrollo realmente sustentable del territorio en materia de observación y adaptación al cambio climático, tanto en el ámbito local como internacional, y apoyar la creación de una red internacional integrada de Observatorios Ambientales que nos permita una previsible adaptabilidad al fenómeno de cambio climático.-

Artículo 4º: De forma.-